



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 69 De Viernes, 6 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210038100	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Jorge Hugo Cortes Llanos	05/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Del Crédito
05376311200120210034200	Ejecutivo	Cesar Augusto Castaño González	Maria Mariela Vasquez Jaramillo, Maria Selfi Vasquez Jaramillo	05/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Parte Ejecutante
05376311200120190022500	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	Augusto Patiño Acevedo	05/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Consignación De Costas
05376311200120210036700	Procesos Ejecutivos	Confiar Cooperativa Financiera	Carlos Alberto Osorio Patiño	05/05/2022	Auto Requiere - Demandante
05376311200120210024700	Procesos Ejecutivos	Idear Negocios Sas	John Jaime Raigosa Tamayo	05/05/2022	Auto Requiere - Memorialista

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 6 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0299e7f9-8746-4536-81d7-323dd2b44e0c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 69 De Viernes, 6 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220007600	Procesos Verbales	Angela De La Cruz Mayungo Toro	Promoespacios Sas Y Otros	05/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro De La Demanda
05376311200120220013000	Procesos Verbales	Electricidad Tecnica Industrial Sa	Inversiones Tique Sas	05/05/2022	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120210042100	Procesos Verbales	Jaime Alberto Monsalve Villa Y Otros	Promoespacios S.A.S. Y Otros	05/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro De La Demanda
05376311200120220013100	Procesos Verbales	Maria Nelly Echeverri Echeverri	Promoespacios Sas Y Otros	05/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Reconoce Personería

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 6 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0299e7f9-8746-4536-81d7-323dd2b44e0c



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PORVENIR S.A.
Demandado	AUGUSTO PATIÑO ACEVEDO
Radicado	2019-00225-00
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO

En atención al escrito que antecede, póngase en conocimiento de la parte demandada, la consignación aportada por concepto de costas fijadas a cargo de la parte ejecutante esto es, PORVENIR S.A.

**NOTIFÍQUESE,**

  
BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5c16107345ff461e7987f39354cade6b90e0ed7c35e5546bf062b7287103f0**

Documento generado en 05/05/2022 11:56:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	IDEAR NEGOCIOS S.A.S.
Demandados	JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO
Radicado	05376 31 12 001 2021 00247 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE MEMORIALISTA

Por medio de auto proferido el día seis (6) de abril del corriente año, se requirió a la abogada MANUELA DUQUE MOLINA, quien envió memorial con destino al proceso de la referencia, anexando un poder otorgado por el demandado JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO, con la finalidad de que actuara ante este Despacho desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del C. S. de la J. art. 18, lo cual fue debidamente cumplido.

También se le instó para que, en cumplimiento a la carga procesal que le corresponde a los apoderados judiciales de conformidad con lo normado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, remitiera copia simultánea del memorial que radicó con destino a este expediente, a los canales digitales de la parte demandante, so pena de las sanciones correspondientes.

Sin embargo, dicho requerimiento no ha sido cumplido, toda vez que nuevamente remitió el memorial de manera simultánea al correo electrónico del Despacho y a dos correos más [fmena@presente.com.co](mailto:fmena@presente.com.co) y [pjempleadosm1@presente.com.co](mailto:pjempleadosm1@presente.com.co), los cuales no son los canales digitales informados por la parte demandante y su apoderado judicial en el libelo genitor.

En consecuencia, nuevamente se requiere a la citada memorialista, a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído, enviando el memorial de nulidad a la dirección electrónica correcta de la parte demandante, y de manera simultánea al correo electrónico de este Despacho, a fin de constatar su contenido.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de ejecutoria de este auto, so pena de las sanciones indicadas en el citado auto.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **069**, el cual se fija virtualmente el día 6 de Mayo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41760e16431a57cf1255091883e8e6cbab4b35511c59b18e2d319cf9b4ca16d3**

Documento generado en 05/05/2022 11:56:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>CESAR AUGUSTO CASTAÑO GONZÁLEZ</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>MARIA SELFI VÁSQUEZ JARAMILLO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00342 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REQUIERE PARTE EJECUTANTE</b>

Previo al trámite de la solicitud de medida cautelar incoada en memorial del 03 de mayo de esta anualidad, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial para que preste juramento en los términos del artículo 101 del C.P.T y la S.S.

De igual manera, se requiere al mismo profesional del derecho, para que indique a este Despacho si la medida recae sobre una cuota parte del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-13025, o si es sobre la totalidad del bien, en cuyo caso manifestará quien es su verdadero titular, pues en la solicitud se indica que el mismo es de propiedad del Sr. JESÚS ALFONSO SÁNCHEZ PUERTA, quien no es parte en este trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bd6ebcf568e197279766dc712cbaf0dd0ea6a77c94490fbf045691599fe710**

Documento generado en 05/05/2022 11:56:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00367 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

El mandatario judicial de la parte ejecutante, allega constancia de la notificación que efectuó al tercero acreedor hipotecario JAVIER ALEJANDRO BEDOYA TORO, del inmueble identificado con N° 017-56071, teniendo en cuenta que por auto del dos (2) de marzo del corriente año se ordenó citarlo, de conformidad con lo establecido en el art. 462 del C.G.P.

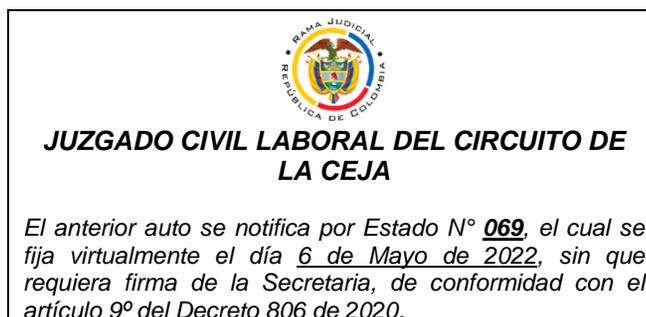
Sin embargo, a la fecha no ha realizado de manera correcta la notificación del demandado, requerido para tal efecto mediante los autos proferidos los días cuatro (4) de febrero y siete (7) de marzo del presente año.

En consecuencia, nuevamente se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que de realice correctamente la notificación del demandado, dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del mandamiento de pago librado en este asunto

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de treinta (30) días. Transcurrido dicho término sin que la parte demandante haya realizado el acto de parte ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe el Art. 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c913c5646429a03e9fd91cbe397083593163298af71c0b563bfff12bc6f9a6**  
Documento generado en 05/05/2022 11:56:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., cinco (05) de mayo dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>PROTECCIÓN S.A</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>JORGE HUGO CORTÉS LLANOS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021 00381 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>ÚNICA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante en el expediente digital no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 3º del artículo 446 del C. G. del P, advirtiendo que la misma se encuentra actualizada al 14 de marzo de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd2eb35266ee4ac4b4e6034301683d2d3019f8c4aca50a4697cf37e3b359e7b**

Documento generado en 05/05/2022 11:56:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cinco (05) de mayo dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO VERBAL</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>JAIME ALBERTO MONSALVE VILLA Y OTROS</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>PROMOESPACIOS S.A.S. Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00421 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA</b>

Dentro del proceso de la referencia, en atención al memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 28 de abril de los corrientes, a través del cual el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda; por encontrarse procedente a la luz de lo normado por el artículo 92 del C.G.P., por cuanto aún no se ha notificado a la parte demanda, así como tampoco hay medidas cautelares practicadas, se accede a lo solicitado, y en consecuencia se autoriza el retiro de la demanda por la parte demandante, advirtiendo que no procede la devolución de anexos, toda vez que la demanda se radicó de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **069** el cual se fija virtualmente el día **06 de mayo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3ea85b14e7f017c56c58b6f54806e6190253bc8cd335505cf1670673586cb3**

Documento generado en 05/05/2022 11:56:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cinco (05) de mayo dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO VERBAL</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>ANGELA DE LA CRUZMAYUNGO TORO</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>PROMOESPACIOS S.A.S. Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00076 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA</b>

Dentro del proceso de la referencia, en atención al memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 28 de abril de los corrientes, a través del cual el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda; por encontrarse procedente a la luz de lo normado por el artículo 92 del C.G.P., por cuanto aún no se ha notificado a la parte demanda, así como tampoco hay medidas cautelares practicadas, se accede a lo solicitado, y en consecuencia se autoriza el retiro de la demanda por la parte demandante, advirtiendo que no procede la devolución de anexos, toda vez que la demanda se radicó de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **069** el cual se fija virtualmente el día **06 de mayo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c68ecd03ae4ea41b389d3caf7eebf38b3416bb84749ee1d195b97dd1be7078**

Documento generado en 05/05/2022 11:56:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	SERVIDUMBRE
Demandantes	ELECTRICIDAD TECNICA INDUSTRIAL S.A.
Demandados	INVERSIONES TIQUE S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2022 00130 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	Admite Demanda

Toda vez que la demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82 y ss., 376 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, el Juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de servidumbre formulada por la sociedad **ELECTRICIDAD TECNICA INDUSTRIAL S.A.**, representada legalmente por el señor GUILLERMO PALACIO VELEZ, contra la sociedad **INVERSIONES TIQUE S.A.S.**, representada legalmente por el señor HUGO LEÓN CARTAGENA BOTERO, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: IMPRIMASE el trámite del proceso verbal regulado por los artículos 368 y ss., 376 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 (Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020).

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit., declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020

QUINTO: MEDIDA CAUTELAR: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-34287 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. Art. 592 C.G.P. Líbrese oficio.

SEXTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia

simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en los términos del memorial poder y en representación de la parte actora, al Dr. ALEJANDRO RODRIGUEZ ARREDONDO.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e2638ac85e52b094eb477580eec43bb3f804baf50e420a56fefdb551cf801d**

Documento generado en 05/05/2022 11:56:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., cinco (05) de mayo dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO VERBAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA NELLY ECHEVERRI ECHEVERRI</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PROMOESPACIOS S.A.S. Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00131 00</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<b>REPARTO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AVOCA CONOCIMIENTO - INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA</b>

Se avoca el conocimiento de la presente demanda, remitida a este Despacho por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja, en virtud de la declaratoria de falta de competencia dispuesta en auto del 085 de abril de 2022.

En consecuencia, una vez estudiada la misma, encuentra esta funcionaria judicial que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del Código General del Proceso y demás normas concordantes, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 “*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se indicará el domicilio tanto de la demandante, como de las demandadas.
2. Se complementará el hecho 14°, toda vez que las situaciones allí planteadas se encuentran inconclusas, aunado a que se entremezclan varios supuestos fácticos que deben disgregarse, clasificarse y enumerarse, de tal forma que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa por la parte demandada.
3. Se adicionarán los hechos de la demanda, indicando con claridad cuál fue el valor del contrato de encargo fiduciario suscrito por las partes.

4. En las pretensiones 1.2. y 2.1 se indicará el nombre del patrimonio autónomo.
5. En la pretensión 1.3 se corregirá la referencia en plural que se hace de la parte activa, pues la demanda se dirige solo por la Sra. MARIA NELLY ECHEVERRI ECHEVERRI. En ese mismo sentido, se corregirá la referencia en plural realizada en el hecho 14° y la pretensión 2.1 pues se habla de los contratos de encargo fiduciario, pero la demanda hace referencia a un solo contrato.
6. De igual manera, se indicará el motivo por el cual en la pretensión 2.1 se hace referencia a unos otros sí, cuando en los hechos de la demanda nada se indica al respecto.
7. Se aclarará el motivo por el cual se incluye en el juramento estimatorio un valor por concepto de intereses moratorios, si el mismo no fue solicitado con las pretensiones de la demanda.
8. Se aportará certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas con una vigencia que no supere el mes de expedición.
9. Se relacionará en el acápite de pruebas los documentos denominados liquidación del crédito, hoja de negociación y cuota inicial etapa 3, aportados como anexos con la demanda.
10. Teniendo en cuenta que con la presente demanda no se petitiona medidas cautelares, al tenor de lo normado por inc. 4°, artículo 6° Decreto 806 de 2020, se procederá con la remisión de la demanda inicial con sus anexos a los canales digitales de las demandadas.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF y **simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a las direcciones electrónicas de la parte demandada (inc. 4°, artículo 6° Decreto 806 de 2020).**

Se reconoce personería al Dr. DANIEL SUÁREZ CHALARCA, identificado con la C.C. 8.105.458 y la T.P. 147.346 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la demanda.

Finalmente, se insta al apoderado de la parte demandante, para que en adelante actúe ante este Despacho desde la dirección electrónica para efectos de notificación reportada en el Registro Nacional de Abogados, en tanto la demanda se radicó desde un canal digital diferente.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **069** el cual se fija virtualmente el día **06 de mayo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0070f0291acfc1301ff87fe658e5f28e7aa3a7df1654f8c8c51505a1e74683a**  
Documento generado en 05/05/2022 11:56:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**